



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1667/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0003050, Ent. N° 2472/2022)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Gerardo Javier Turnes Gómez;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 06/12/2021, el Sr. Gerardo Turnes presentó petición administrativa ante la Administración referida, reclamando por los daños padecidos en el vehículo de su propiedad marca Nissan Sentra, matrícula SCU 1560, como consecuencia de trabajos realizados por una cuadrilla del Organismo en la calle Convenio 828, de esta ciudad, el 01/10/2021;

2) que se cuantificó el daño en la suma de \$ 5.000 más IVA;

3) que con fecha 08/04/2022 las partes celebraron un acuerdo transaccional, supeditado a la aprobación por el Directorio del Organismo, por el cual la OSE abonará al reclamante la suma total y final de \$ 6.100 por todo concepto, presente o futuro, directo o indirecto, por los daños reclamados;

4) que se estipuló que el pago se hará efectivo mediante depósito en la cuenta del BROU, caja de ahorros en pesos, a nombre del reclamante, oficiando el comprobante emitido de la transferencia bancaria como total carta de pago;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

5) que por Resolución R/D N° 408/22, de fecha 11/05/2022, el Ente dispuso aprobar el acuerdo transaccional referido, autorizar un crédito por la suma de \$ 6.100 y someter las actuaciones a la intervención preventiva de este Tribunal;

6) que se adjunta documento de Contabilidad Presupuestal, de fecha 31/05/22, de donde surge la imputación de la suma \$ 6.100 con cargo al Grupo 7 "Gastos no Clasificados", Objeto 711000;

**CONSIDERANDO:** 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el artículo 2147 del Código Civil;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/06/06, en redacción conferida por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

4) que de acuerdo a lo previsto en el Numeral 4° de la Ordenanza N° 72, de fecha 23/05/96, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer a la Contadora Delegada en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la intervención de la suma de \$ 6.100 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada.
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Sr. Lic. Olga Santinelli Taubner.

**Sra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaría General**